

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 334.)

CONGRESO

Sesión del día 1.º

Abrese sesión 2'50 tarde, presidencia Dato.

Jura Sr. Alix.

Orden dia.—Continúa presupuesto Fomento.

Sr. Rodas apoya voto pidiendo aumento 500.000 pesetas montes, pesca; deséchase; acéptanse enmiendas Moret y Azcarate; deséchase otra Vicenti.

Sr. Arjona consume turno contra capítulo 69; censura no atiéndase mejor agricultura; pide más atención ganadería.

Contesta Redonet.

Sr. Gasset alusiones; censura produzcan presupuesto; defiende plan caminos vecinales; combate subvención Trasatlántica.

Contéstale Ministro Fomento.

Sr. Iranzo consume turno contra; pide Estado no dificulte expansión actividades económicas.

Contesta Sr. Ordóñez.

Suspéndese.

Sr. Maciá ruega construcción carreteras.

Después otro ruego Caballé, señor Burell ruega resérvese palabra después hable Sr. Llari; éste relata ocurrido redacción periódico diciendo hablase presentado y vió qué situación casa, arrebatando periódicos vendedores; pide indáguese ocurrido.

Sr. Burell dice faltó circular Romanones ley Policía de imprenta, habíase cometido atropello contra propiedad sin mandamiento judicial.

Ministro Gobernación contéstale; expone hechos acurridos; agrega desconoce hubiesen cometido atropello material no personal como despréndese palabras Sr. Llari, que dice fué tratado cortesmente por Comisario y agentes; lee artículo ley arreglo cual procedióse secuestro edición auto judicial y acta haberse cumplido diligencia; termina diciendo Tribunales juzgarán telegrama publicó *España Nueva*; anuncia caso hubiera extralimitaciones corregirialas.

Sr. Burell rectifica; insiste no llevaban mandamiento judicial.

Ministro afirma que sí; respecto pregunta dirigióle Sr. Burell sesión anterior, repetía estaba dispuesto demostrar nunca habia sido propósito Gobierno perseguir prensa.

Motivo interrupción Alonso Martínez promuévese incidente éste y Burell.

Reanúdase Administración.

Deséchase enmienda.

Sr. Romero pide se cuente número.

Presidente le ruega desista pretensión.

Hácelo.

Sr. Chaves apoya enmienda.

Suspéndese.

Procédese sorteo secciones.

Levántase a las 8'20.

SENADO

Sesión del día 1.º

Abrese sesión 3'5, preside Duque Mandas.

Orden dia.—Sr. Aramburu dirige ruego relativo Maestros establecimientos penales perciban haberes pasivos tienen derecho.

Obispo Jaca desea Profesores religión moral Institutos tengan mismo trato compañeros, pues no forman tribunal exámenes; desea cú-

branse vacantes existen; denuncia algunas escuelas públicas no admítanse hijos guardias civiles por negarse conceder declaración pobres; aboga hágase inamovilidad Ministerio Instrucción.

Ministro dice todo cuanto ha dicho está previsto.

Continúa presupuesto de Estado; consume segundo Sr. Ranero; contesta Marqués Ibarra.

Obispo Jaca opina deben suprimirse embajadas.

Contesta Ministro.

Obispo Jaca denuncia que de fondos Obra pía Jerusalén se ha pagado funeral Vega Armijo.

Presidente ruégale límitese alusión.

Ministro dice esto necesita aclaración; fondos referidos Obispo administran escrupulosamente.

Obispo anuncia interpelación.

Ministro insiste fuentes información son equivocadas; suspéndese.

Senado acuerda reunirse mañana Secciones.

Sr. Ugarte retira presupuesto de Gracia y Justicia; vótanse definitivamente dos proyectos.

Levántase a las 7'25.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

La reorganización de la Beneficencia particular que se está llevando a cabo constituye un plan armónico por el cual vendrá a tener el Protectorado noticia exacta y documentado del funcionamiento de cada Institución, así en el desenvolvimiento de sus fines, rendición de cuentas, conservación ó aumento de capitales y legitimidad de los Patronazgos, como en los litigios a que dé lugar la defensa de los intereses benéficos, en los cuales importa ejercer una inspección constante para que ni se abandonen los ya entablados ni se sostengan otros indebidamente; procurando, cuando la Beneficencia sea la demandada, que no sufran perjuicios

las fundaciones por falta de celo en los llamados a defenderlas.

A este fin, y para que la Dirección general de Administración pueda vigilar eficazmente el curso de tales litigios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia remitan a la Dirección general de Administración, antes del 1.º de Enero próximo, una relación de los litigios en todas sus instancias que estén pendientes en los Tribunales y afecten a fundaciones particulares de las respectivas provincias, con extracto de su materia y expresión, por separado, de los casos en que sea la Beneficencia demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos al formalizar la expresada relación.

2.º Desde el 1.º de Enero de 1909, las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la obligación de remitir a la Dirección del ramo copias de las demandas entabladas en los Tribunales en contra de la Beneficencia ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos.

3.º A contar desde el 1.º de Marzo de 1909, y para lo sucesivo las mencionadas Juntas remitirán trimestralmente un estado comprensivo de las actuaciones que durante cada tres meses se hayan llevado a efecto relacionadas con intereses de la Beneficencia particular.

De Real orden lo digo a V. S. para los indicados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908. — Cierva. — Sr. Director general de Administración.

(De la *Gaceta* núm. 334.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Conse-

jo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, relativa á la conveniencia de armonizar los epígrafes correspondientes á las industrias de Agentes y Agencias de emigración con la ley de 21 de Diciembre de 1907, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por Real orden de 16 de Septiembre último, el Ministerio de la Gobernación puso en conocimiento del de V. E. que no obstante el artículo 33 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, que prohíbe bajo la pena de prisión correccional, en su grado mínimo, la recluta de emigrantes, y el 34, que asimismo prohíbe y castiga con igual pena las Agencias de emigración, sin duda por figurar en el Reglamento de industrias en la tarifa 2.^a, epígrafes 12 y 15, como industrias de emigrantes y su contratación, se habían dado altas en las matrículas, y para evitar esas infracciones legales encarece á V. E. la conveniencia de que á ese efecto dicte las órdenes oportunas.

Con anterioridad á dicha Real orden, en 8 del citado mes, algunos Agentes de emigración matriculados en la Coruña solicitaron del Ministerio de V. E. se declarase que estaban autorizados para ejercer una industria que figura en las tarifas, y por la cual contribuyen al Tesoro, ó cuando menos, que por V. E. se definieran las atribuciones que tienen en el ejercicio de su industria de intermediarios entre los consignatarios y los pasajeros.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de conformidad con el parecer del Negociado y Sección respectivo, reconociendo la evidente contradicción que resulta entre las prohibiciones de la ley de Emigración y los epígrafes 12 y 15 de la tarifa 2.^a, que clasifican unas industrias que aquella no autoriza, propone á V. E. la supresión de los referidos epígrafes.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

Prohibida por la ley de 21 de Diciembre de 1907 la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar emigración, y declarada expresamente fenecida en el último párrafo del art. 34 de la referida ley la industria de emigración, los epígrafes de la tarifa 2.^a del Reglamento de industrial, que clasificaban y acogían como industrias lícitas las de referencia, no tienen ni pueden reconocerseles eficacia á partir de la vigencia de la referida ley, á cuyos terminantes preceptos

se oponen. Deben, pues, entenderse que quedaron desde luego derogados por aquella disposición legal, dictada con posterioridad al reconocimiento y clasificación de dichas industrias en el Reglamento de la contribución, aunque á juicio del Consejo carecen de efecto y vigor desde que tuvo imperio la ley de 21 de Diciembre de 1901; el continuar dichos epígrafes formando parte de la tarifa 2.^a puede producir confusiones lamentables y ser causa de infracciones legales como las que han sido notadas por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 16 de Septiembre último, ó motivar reclamaciones como las deducidas por los Agentes de emigración de la Coruña.

Para que cese tan anormal y contradictorio estado de derecho es, á juicio del Consejo, de conveniencia y necesidad dictar una disposición de carácter general que en armonía con las prevenciones de la citada ley y fundada en ella elimine dichas industrias, como ilícitas, del Reglamento y tarifas de la contribución industrial.

Por lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: Que de conformidad á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede V. E. servirse ordenar la supresión de los epígrafes números 12 y 15 de la tarifa 2.^a, por referirse y comprender industrias prohibidas por la ley de Emigración, comunicando la resolución que en tal sentido dicte al Ministerio de la Gobernación y notificándola en la forma acostumbrada á los firmantes de la instancia de 8 de Septiembre último, que aparece unida al expediente como acuerdo final de su reclamación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908. — Besada. — Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 326.)

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á Nicolás Medel Rioja, vecino de Quintanar de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Enero del año próximo, á las once de su mañana, comparezca en concepto de testigo ante dicha Audiencia á las sesiones del

juicio oral en causa que se siguió contra Andrés Pablo Domingo, por hurto.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo al testigo Nicolás Medel Rioja que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, firma la presente en Salas de los Infantes á 23 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Julian Ruiz.

D. Emilio García Abajo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Aguilera Sanz, vecino de Quintanarraya, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de grano, tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho Quintanarraya, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, sitos en jurisdicción de indicado pueblo.

Un corral en la calle Real, tasado en 400 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, en 640.

Una tierra en las Ontanillas, de cuatro celemines, en 40.

Otra en id., de id.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en la Boca de Basiano, de cuatro, en 40.

Otra en Cuenta la Presa, de id., en 40.

Otra en el Seto, de id., en 40.

Otra en id., de id., en 40.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en Castrillos, de una fanega, en 130.

Otra en el Vallejo Mingo Ortuño de 10 celemines, en 90.

Otra en Castrillos, de cuatro, en 40.

Otra en Pared de la Costa, de 15, en 150.

Otra en el Camino de la Presa, de 12, en 120.

Otra en el Otero, de cuatro, en 40.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Noviembre de 1908.—Emilio García.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Amurrio.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en providen-

cia de esta fecha, en causa que se instruye por ocupación y expendición de moneda falsa contra Pedro Bergado González, Brigida Espinosa Tejada, Constancio López Duarte y Concepción Norberta Arpón Gándara, que se cite en forma por medio de la presente que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad, en la ciudad de Orduña, é insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Alava, Burgos y Vizcaya, á unos aldeanos y aldeanas que el día 17 de Octubre último, en el mercado de Orduña recibieron monedas falsas de unas personas que estaban vendiendo en dicho Orduña bacalao y pimientos, con cuyas monedas se trasladaban á los comercios de Orduña y al decirles que eran falsas las devolvían á las personas que vendían pimientos y bacalao que se las recibían dándoles buenas y legítimas, para que dentro del término de ocho días comparezcan dichos aldeanos y aldeanas en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que presten la conducente declaración con juramento, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que esta cédula de citación sea insertada en el Boletín oficial de Burgos, libro la presente en Amurrio á 22 de Noviembre de 1908.—El Escribano, P. H., Guillermo Martínez.

Mahamud.

D. Santiago Delgado Diez, Secretario del Juzgado de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la villa de Mahamud á 26 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Norberto Grijelmo Manso, suplente Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos D. Canuto Campo Lara y D. Manuel Castro Arribas, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D. Adolfo Modrón Campo y de la otra como demandado D. Generoso Ortega Madrid, ambos vecinos de esta citada villa, pero de ignorado paradero este último desde la celebración del juicio, el cual se ha seguido sobre pago de 36 pesetas:

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á D. Generoso Ortega Madrid á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Adolfo Modrón la cantidad de 36 pesetas que le adeuda, más las costas originadas en este juicio y las que se originen hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á las partes y por la ausencia del demandado en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Norberto Grijelmo.—Canuto Campo.—Manuel Castro.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado Generoso Ortega, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal suplente en Mahamud á 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Santiago Delgado.—V.º B.º.—El Juez suplente, Norberto Grijelmo.

Requisitoria.

D. Guillermo Vizcaino Lagareta, primer Teniente del Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Regimiento en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al soldado del mismo Leonardo Martínez Santos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Bernardina, natural de Burgos, de 23 años y 13 días, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de estado soltero, oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de incorporación, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Leonardo Martínez Santos, y, caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 13 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Vizcaino.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los Fiscales municipales y sus suplentes nombrados para los pueblos que se indican, pertenecientes al partido judicial de Miranda de Ebro que se publican en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en la ley de Justicia municipal.

Año de 1909.

Cargo que desempeñarán por cuatro años.

Miraveche.—D. Julián Campo Ló-

pez, Fiscal, y D. Santiago López Marroquín, suplente.

Orón.—D. Juan Solórzano Acheaga, Fiscal, y D. Pedro Antoñano Romero, suplente.

Pancorvo.—D. Pablo Arciniaga Bodegas, Fiscal, y D. Julián Varcna Ugarte, suplente.

La Puebla de Arganzón.—D. Eugenio Juarrero Estavillo, Fiscal, y D. Gervasio Villapum Montoya, suplente.

Santa Gadea del Cid.—D. Pelayo Marroquín Arin, Fiscal, y D. Longinos Urruchi Marroquín, suplente.

Santa María Ribarredonda.—Don Francisco Varona Ruiz, Fiscal, y don Eduardo Fernández Valderrama, suplente.

Valluércanes.—D. Elías Torrecilla Caño, Fiscal, y D. Benito Torrecilla Caño, suplente.

Villanueva del Conde.—D. Julián Alonso España, Fiscal, y D. Saturnino Díez García, suplente.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Miranda de Ebro, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la Regla 3.ª del artículo 44 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1909.

Tiempo que ejercerán el cargo.

Altable.—D. Pablo Cueva Besga y D. Pedro Marroquín López, primer cuatrimestre. D. Tomás Arnaiz Gómez y D. Julio Orive Arnaiz, segundo. D. Estéban Cueva Blanco y D. Francisco Tricio Aparicio, tercero.

Ameyugo.—D. Saturnino Barcina Calvo y D. Francisco Gómez Galarreta, primer cuatrimestre. D. Valentín García Alvarez y D. Julián Tricio Aparicio, segundo. D. Filomeno Fontecha Valderrama y D. Juan Frías Leciana, tercero.

Añaastro.—D. Lorenzo Castillo Turiso y D. Esteban Campo, primer cuatrimestre. D. José Ogueta Moraza y don Félix Ibáñez Anuncibay, segundo. Don Donato Ortiz Lopera y D. Teodoro Castillo Zaita, tercero.

Ayuelas.—D. Anselmo López Pérez y D. Pío Pérez Mocado, primer cuatrimestre. D. Luciano Ortiz Ruiz y don Gregorio Zárate Gutiérrez, segundo. D. Cipriano Lezana Larreina y D. Eugenio Barredo Otazu, tercero.

Bozoo.—D. Luis Bujo Antiguez y D. Marcelo San Millán Fernández, primer cuatrimestre. D. Antonio Bujo Arteguet y D. Antonio Cueva y Cueva, segundo. D. Justo Barredo Ortiz y don Eugenio Arine García, tercero.

Bugedo.—D. Celestino Val Hernani y D. Gregorio Ortiz Zárate, primer cuatrimestre. D. Víctor Sabando Pérez y D. Policarpo Valderrama Barrón, segundo. D. Tomás Sabando Pérez y D. Ruperto Hernando Pérez, tercero.

Encio.—D. Julián Gómez Barcina y D. Pedro Martínez Alonso, primer cuatrimestre. D. Francisco Vadillo García

y D. Pío Martínez García, segundo. Don Leocadio Martínez Alonso y D. Felipe Angulo García, tercero.

Condado de Treviño.—D. Evaristo Roa Ruiz y D. Cándido Fernández Gómez, primer cuatrimestre. D. Cosme Ocio Yallejo y D. Felipe Corcuera Alava, segundo. D. Francisco Barrio Montoya y D. Eusebio Mozaza Marquinez, tercero.

Miranda de Ebro.—D. Recario de Juana Foncea y D. Beremundo Ocio Saez, primer bimestre. D. Gregorio Cárcamo Saez y D. Ildefonso Santa María Zabalaitia, segundo. D. Ramón Bernardo Gira Urquijo y D. Julio Vicente Arbaizar, tercero. D. Teodoro Sáez Martínez y D. Isaac Carco Sánchez, cuarto. D. Leopoldo Fernández Rámila y D. Teodolío Ojeda Salinas, quinto. D. Victoriano Hernandez Rojo y D. Eutiquio Montoya de la Fuente, sexto.

Miraveche.—D. León Fernández Val y D. Gumersindo Ruiz Marroquín, primer cuatrimestre. D. Federico Ruiz Llanos y D. Evaristo Gil Soto, segundo. D. Eugenio Leciana Fernández y D. Celestino Ruiz Busto, tercero.

Orón.—D. Saturnino Escudero Zúñeda y D. Julián Arce Solórzano, primer cuatrimestre. D. Pedro Gómez Rivila y D. Dionisio Martínez Salazar, segundo. D. Benito Martínez Fuente y D. Vicente Tobalina Cuezva, tercero.

Pancorvo.—D. Nemesio Arbide Orive y D. Francisco Orive Sobrón, primer cuatrimestre. D. Julián Busto Clemente y D. Lucio Morquecho Ruiz, segundo. D. Cándido Campo Ruiz y don Sergio Díez Busto, tercero.

Puebla de Arganzón.—D. Pedro López Román y D. Isidoro Martínez Angulo, primer cuatrimestre. D. Felipe Angulo Perea y D. Francisco Mendoza, segundo. D. Víctor Fernández Angulo y D. Saturnino Montoya Salazar, tercero.

Santa Gadea del Cid.—D. Valentín Brizuela Arén y D. Manuel Montejo Cadiñanos, primer cuatrimestre. D. Manuel Montejo Cauvila y D. Nicasio Angulo Presa, segundo. D. Valeriano Fernández Bastida y D. Santiago Montoya Urruchi, tercero.

Santa María de Ribarredonda.—Don Severiano Fernández Valderrama y don Santiago España Varona, primer cuatrimestre. D. Nicasio Calzada Mardones y D. Remigio Zubiaga Vesga, segundo. D. Estéban Cerezo Varona y D. Matias García Oviedo, tercero.

Valluércanes.—D. Amadeo Pozo Corcuera y D. Pedro Caño Martínez, primer cuatrimestre. D. Amando Moreno Caño y D. Elías Marroquín Caño, segundo. D. Baltasar Caño Caño y don Crescencio Moreno Busto, tercero.

Villanueva del Conde.—D. José Fernández Ortiz y D. Agustín Calzada García, primer cuatrimestre. D. Mariano Castillo Medina y D. Agustín Oviedo Arnaez, segundo. D. Hermógenes Pérez Urrecho y D. Tiburcio Ortiz Ruiz, tercero.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Salas de los Infantes, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 1507 kilogramos de trigo, que existe en la panera del Pósito, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que, para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable, que los licitadores han de consignar previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la especie.

Gumiel de Hizán 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Indalecio Covo.

Alcaldía de Villasilos.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasilos 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Aurelio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafuella.

Campillo de Aranda.
Barbadillo del Mercado.
Cilleruelo de Arriba.
Torregalindo.
Torrepadre.
Villorobe.
Hoyuelos de la Sierra.
Villanueva Rioubierna.
Marmellar de Arriba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cabañes de Esgueva.
Quemada.
Barrio de San Felices.
Quintanaortuño.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Pedrosa de Rio Urbel.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1907, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 26 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Segundo Perez.

Alcaldía de Susinos.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Susinos 29 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Balbino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver.

Hoyuelos de la Sierra.

Torregalindo.

Villanasur Rio de Oca.

Villanueva Riubierna.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 30 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Luis Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino.

Gredilla la Polera.

Fuentebureba.

Alcaldía de Quemada.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quemada 27 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Anselmo Arenales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio Urbel.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Palacios de Benaver 29 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Prudencio.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 28 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Basilio Escudero.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Según me comunica el vecino de esta localidad Leandro Sebastián Cejudo, el día 19 de los corrientes desapareció del domicilio paterno su hijo Francisco Sebastián Andrés, de 21 años, estatura un metro 640 milímetros, viste pantalón de pana pardo, blusa y boina azul, camisa y alpargatas blancas, tuerto del ojo izquierdo y lleva la cédula personal.

Igual manifestación me hace el vecino de la misma localidad don Lucas Rojo Alegre, respecto de su hijo Ruperto Rojo Gil, que desapareció también el mismo día 19, estatura un metro 645 centímetros, de 21 años, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa blanca, boina y botas negras, y lleva también la cédula personal.

Ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás que tengan noticias de dichos jóvenes los pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselos á sus padres que los reclaman.

Pineda de la Sierra 21 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Julian Marcos.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia la contratación del arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y servicios de Agencias durante el próximo año de 1909, con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á la instrucción para la contratación de servi-

cios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, tendrá lugar en pública subasta en esta sala capitular el día 20 de Diciembre próximo, á las diez, sirviendo de tipo para el de pesas y medidas la suma de 1500 pesetas y para el del servicio de Agencias la suma de 5000 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. De no adjudicarse en este día tendrá lugar una segunda subasta el día 30 del propio mes á la misma hora con la rebaja de un 25 por 100.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado de la clase 11.ª durante media hora y se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente de Gumiel de Hizán y de las condiciones del pliego formado por el arrendamiento de los arbitrios municipales, se compromete á tomar en arriendo con arreglo al mismo el arbitrio de pesas y medidas para 1909 por la cantidad de..... pesetas, y del de Agencias..... pesetas, total....., pesetas.

Gumiel de Hizán 27 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Indalecio Covo.

Alcaldía de Castil de Peones.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial los días 13 y 20 del actual, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Castil de Peones 1.º de Diciembre de 1908. = El Alcalde, Anselmo Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros para el día 13, á las once.

El de Pampliega para los días 20 y 27, á las once.

El de Quintanillabón para los días 6 y 13, á las diez, respecto de vinos y aguardientes de todas clases á la venta exclusiva.

Juzgado municipal de Hontoria de la Cantera.

Por dimisión de los que la desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo al art. 498 y siguientes de la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento del 10 de Abril del 1871 y dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, según

el art. 15 de la ley de justicia municipal.

Los aspirantes á ellas presentarán las solicitudes dentro del término señalado, acompañando partida de nacimiento del registro civil, certificado de buena conducta, y á ser posible el de aptitud: dichas solicitudes se presentarán en este Juzgado.

Hontoria de la Cantera 20 de Noviembre de 1908. = El Juez, Teodoro González.

Juzgado municipal de Mahamud.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas, que deberán estar enterados en la ley de Justicia municipal, podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro de dicho término.

Mahamud 23 de Noviembre de 1908. = El Juez municipal, Enrique Castro.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,
BURGOS 1-15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de Prim, 16, 2.º 1

Imprenta de la Diputación Provincial.